

DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EFICACIA CONSTITUCIONAL. UN ESTUDIO COMPARATIVO DE LOS MECANISMOS PROCESALES AMBIENTALES EN ECUADOR, BRASIL Y BOLIVIA

Hyun Suk Lee¹
Cristian Ernesto Quiroz Castro²

RESUMO: El constitucionalismo ambiental en América Latina ha mostrado avances significativos, principalmente mediante la adopción de la naturaleza como sujeto de derechos. Ecuador y Bolivia implementan un modelo ecocéntrico, mientras que Brasil adopta un modelo antropocéntrico, si bien respaldado por una sólida protección procesal. Este artículo compara estos modelos, examinando su eficacia con base en sus normas, mecanismos procesales y jurisprudencia. Los resultados demuestran que la eficacia depende de la integración coherente de la constitución, los instrumentos de protección y la acción judicial.

Palavras-chave: Derechos de la Naturaleza. Constitucionalismo Ecológico. Eficacia constitucional. Ecocentrismo.

3309

ABSTRACT: Environmental constitutionalism in Latin America has shown significant progress, primarily through the adoption of nature as a subject of rights. Ecuador and Bolivia implement an ecocentric model, while Brazil adopts an anthropocentric model, albeit one supported by robust procedural protection. This article compares these models, examining their effectiveness based on their norms, procedural mechanisms, and jurisprudence. The results demonstrate that effectiveness depends on the coherent integration of the constitution, instruments of protection, and judicial action.

Keywords: Rights of Nature. Ecocentrism. Anthropocentrism. Constitutional Effectiveness.

¹ Académico del programa de Maestría profesionalizante en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de Loja. Licenciado en Derecho por la Universidad Federal de Tocantins (Brasil), Licenciado en Economía por la Universidad Federal de Paraíba (Brasil) y Licenciado en Ciencias Contables por la Universidad Estadual de Tocantins (Brasil). MSc profesionalizante en Derecho Ambiental por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE) y MSc académico en Ciencias de la Educación por la Universidad Autónoma de Asunción (Paraguay).

² Profesor Dr. orientador y director del Programa de Maestría en Derecho Constitucional y Procesal Constitucional de la Universidad Nacional de Loja (Ecuador).

3. Este artículo constituye un requisito parcial para la obtención del título de Maestría profesionalizante en Derecho Constitucional y Procesal de la Universidad Nacional de Loja.

I. INTRODUCCIÓN

La protección ambiental es uno de los desafíos estructurales más apremiantes del siglo XXI. América Latina se ha caracterizado por rápidas transformaciones socioambientales, desigualdad histórica y una fuerte presión económica sobre sus ecosistemas, y ha desarrollado respuestas jurídicas innovadoras.

Desde 2008, Ecuador, y posteriormente Bolivia en 2009, han introducido el reconocimiento constitucional de la naturaleza como sujeto de derechos, mientras que Brasil ha consolidado, desde 1988, un sistema sólido, aunque antropocéntrico, de protección ambiental.

Esta investigación analizará cómo estos tres modelos constitucionales se comportan en la práctica y si son capaces de producir efectos reales en la protección de la naturaleza y la lucha contra los daños socioambientales. El objetivo es descubrir cómo la combinación de norma, proceso y jurisprudencia influye en la efectividad de los derechos ambientales. Con base en esto, la pregunta central a responder es:

¿Cuáles son los factores que explican las diferencias en la efectividad entre los modelos constitucionales de protección ambiental en Ecuador, Brasil y Bolivia?

2. METODOLOGÍA

3310

La investigación adoptó un enfoque cualitativo, con un análisis comparativo entre tres sistemas constitucionales latinoamericanos (Ecuador, Brasil y Bolivia).

Se examinaron disposiciones constitucionales, leyes ambientales, sentencias judiciales y documentos institucionales producidos entre 2008 y 2025.

El análisis se centró en tres dimensiones: (a) marco normativo; (b) mecanismos procesales; y (c) jurisprudencia constitucional.

Se utilizó un análisis descriptivo, interpretativo y comparativo, buscando identificar patrones, rupturas y convergencias entre los diferentes modelos. La elección de estos países se basa en criterios teóricos y empíricos: Ecuador y Bolivia son pioneros en el reconocimiento de la naturaleza como sujeto, mientras que Brasil ofrece un sistema antropocéntrico sofisticado y consolidado.

3. MARCO TEÓRICO

3.1 Ecología en la Constitución: Ecuador, Bolivia, Brasil

El surgimiento del constitucionalismo ecológico en América Latina se considera en la literatura como una ruptura paradigmática con los modelos tradicionales de protección ambiental.

Ecuador y Bolivia se convirtieron en los primeros países del mundo en reconocer constitucionalmente a la naturaleza como sujeto de derechos y sentaron las bases de un marco ecocéntrico que contrasta con el antropocéntrico imperante.

Este cambio implica una profunda transformación en el enfoque teórico e institucional. Los ecosistemas trascienden su condición de simples bienes protegidos para convertirse en seres ecológicos, entidades dotadas de valor intrínseco.

Además, esta innovación ecológica se alinea con los movimientos indígenas, las nociones de bienestar y las transformaciones globales en la gobernanza ambiental.

3.2 Derechos de la Naturaleza

La naturaleza como sujeto de derecho, reconocida en las constituciones de Ecuador y Bolivia, ha propiciado una nueva comprensión de las relaciones entre el medio ambiente, la sociedad y el Estado. 3311

Desde la perspectiva del constitucionalismo latinoamericano, la naturaleza posee un valor intrínseco propio, como ser vivo, lo que le permite ser reconocida independientemente de si beneficia a la humanidad.

La principal motivación es superar el antropocentrismo ecológico.

La naturaleza no existe para satisfacer las necesidades humanas, sino como una posición epistémica y jurídica autónoma. Esta comprensión requiere instrumentos de proceso autónomo y formas de reparación que incluyan la restauración ecológica, la regeneración y la protección preventiva.

3.3 Marco constitucional de Ecuador, Bolivia y Brasil

En 2008, Ecuador fue el primer país del mundo en reconocer a la naturaleza, la Pachamama, como sujeto de derecho y, a través de este reconocimiento, garantizar su protección, restauración y regeneración.

En 2009, Bolivia incorporó a la Madre Tierra y promulgó legislación específica, incluyendo la Ley Marco de la Madre Tierra y el Desarrollo Integral para el Buen Vivir.

En 1988, Brasil adoptó un modelo antropocéntrico basado en la protección de los bienes difusos y el principio de un ambiente ecológicamente equilibrado.

La principal diferencia entre ambos modelos radica en su base filosófica. Ecuador y Bolivia constitucionalizan la naturaleza. Brasil protege el medio ambiente en función del bienestar humano. Sin embargo, las herramientas de protección del sistema brasileño son bastante sólidas, con mecanismos procesales que promueven la eficiencia.

3.4 Protección Ambiental y sus Mecanismos Procesales

La efectividad de los derechos humanos requiere mecanismos procesales eficaces y de rápido acceso, orientados a la prevención y la reparación integral.

En Ecuador, las acciones de protección y las medidas cautelares constitucionales permiten una respuesta rápida y la detección de daños inminentes.

En Brasil, la acción civil pública, los mandatos colectivos de amparo y la actuación del Ministerio Público son algunos de los pilares de la protección ambiental.

En Bolivia, a pesar del derecho de acción popular, un principio de continuidad procesal con una legitimidad extraordinariamente amplia, su aplicación práctica es bastante limitada, en parte debido a la falta de responsabilidad objetiva y también a la influencia de un modelo económico marcadamente estatal-extractivo.

3312

3.5 Jurisprudencia Constitucional y Efectividad

En Ecuador, los casos de Río Vilcabamba, Río Piatúa, Manglares y Estrellita son decisiones estructurales (paradigmáticas) con alta densidad argumentativa y medidas de reparación ecocéntricas.

En Brasil, el Supremo Tribunal Federal (STF) ha avanzado y establecido jurisprudencia en temas como el cambio climático, la deforestación y la prohibición de la regresión ambiental.

En Bolivia, la jurisprudencia, a pesar de decisiones históricas sobre agua y minería, sigue estando fragmentada.

En este sentido, la jurisprudencia es el indicador más sensible de la eficacia constitucional

Muestra cómo se transponen, se entienden y se traducen los derechos en resultados.

Es la que presenta grandes diferencias entre los tres países.

4. RESULTADOS

4.1 Ecuador

La primera etapa es la Línea Fundacional. Este período abarca de 2008 a 2011. La Corte introduce técnicamente la transición del antiguo paradigma antropocéntrico a un enfoque biocéntrico y ecocéntrico. Decisiones como las del río Vilcabamba (Sentencia 6816-08-RA), el río Piatúa (Sentencia 3217-10-RA) y el caso de los Manglares (Sentencia 2218-12-RA) consolidaron por primera vez la comprensión dogmática de la naturaleza misma. En esta circunstancia, queda implícito que protegerla no implica causar daño al ser humano, ya sea individual o patrimonial. Esta es una etapa de establecimiento de una dogmática ecocéntrica. Su interpretación ha alcanzado definitivamente pretensiones constitucionales. En esta fase, se establecen las bases del constitucionalismo ecológico ecuatoriano. Se reconoce a la naturaleza como sujeto de derecho por primera vez y se establecen los primeros parámetros de precaución, prevención y restauración.

La segunda etapa se denomina Línea de Expansión (2012–2019). Se caracteriza por la ampliación del alcance subjetivo y objetivo de los derechos fundamentales de la naturaleza. La Corte reconoce no solo los ecosistemas naturales clásicos como sujetos subjetivos de la Constitución, sino también los espacios ecológicos urbanos, como en el caso Río Monjas (Sentencia 2167-13-JP); incorpora la fauna como entidad biológica autónoma (Sentencia 253-20-JH); y el marco biocultural, estableciendo que los grupos indígenas y la naturaleza forman una unidad integrada (Sentencia 273-19-JP). Se trata de una etapa de apertura de los sujetos protegidos y de ampliación del enfoque sobre su diversidad, influenciada por los principios de plurinacionalidad, interculturalidad y la relación intrínseca entre cultura y territorio. En esta etapa, la Corte amplía los límites de la protección ecológica, incorporando nuevos sujetos, nuevas relaciones y nuevas dimensiones de protección.

La tercera etapa es la Línea de Consolidación (2019–2023). Se caracteriza por la consolidación de criterios técnicos, procesales y probatorios siempre que sea necesario para garantizar la efectividad de los derechos fundamentales de la naturaleza. La jurisprudencia pasa de un marco de mera realización simbólica de derechos a un marco legislativo y regulatorio. Las Sentencias 1149-19-JP y 1185-19-JP refuerzan los principios de precaución y prevención, exigen rigor científico en los estudios de impacto ambiental e imponen estándares de motivación

cualificada en la acción administrativa. También se introduce la reparación integral de los criterios ecológicos, que exige una obligación restaurativa, de monitoreo y de vigilancia ambiental que antes eran obligatorias para el Estado. En esta tercera etapa, Ecuador consolida la densidad técnico-jurídica de la protección ambiental, habilitando la acción administrativa y ampliando el control judicial.

Finalmente, la Línea Holística representa la etapa más avanzada del constitucionalismo ecológico ecuatoriano, donde la naturaleza se concibe e incluso se siente como un sujeto transversal y estructurante del Estado Constitucional Integral de Derechos y Justicia. Importantes aportes jurisprudenciales, como la Sentencia J-118-22-JC/23 y la Sentencia 95-18-EP/24, reafirman la verdadera resolución de todas las decisiones públicas —judiciales, administrativas o legislativas— sin necesidad de analizar los impactos ecológicos reales y potenciales de forma multidimensional, es decir, biocultural, climática, intergeneracional y sistémica. En esta etapa, la protección de la naturaleza deja de ser un asunto sectorial y se convierte en un eje normativo transversal obligatorio para toda la acción del Estado.

Hasta el momento, hemos tenido cuatro fases: fundacional, expansiva, consolidada e integración holística. Estas indican otro camino de aprendizaje para la institución.

Como señaló el profesor Danilo Caicedo Tapia, con cada decisión la Corte “corrige, 3314 amplía o profundiza la anterior” y, en este sentido, este tribunal se convierte en un órgano normativo y pedagógico para el constitucionalismo ecológico.

La última etapa es la comprensión más sofisticada de la ecología, el clima, la cultura, la ciencia y la justicia intergeneracional, integrados bajo el mismo paraguas constitucional.

En resumen, el caso Machala (Puerto Bolívar), analizado por la profesora María Daniela Pacheco Posso (2025), acentúa este contraste al mostrar la actuación excepcional de la Corte Constitucional, que actuó como si fuera el tribunal de primera instancia en violaciones estructurales del derecho humano al agua (falta de suministro de agua potable a la población del municipio de Puerto Bolívar).

En este caso, la Corte estableció medidas de reparación integral con subsidios tarifarios, supervisión técnica, participación comunitaria y garantía de no repetición. A pesar de ser un sólido ejemplo de jurisprudencia en materia de derechos humanos, el caso revela una limitación: las reparaciones no incluyeron medidas para la restauración del ecosistema.

Este contraste es lo que nos permite comprender el espacio del constitucionalismo ecológico en el Ecuador.

En otras palabras, mientras que decisiones como Río Vilcabamba y Bosque Protector Los Cedros consideran a la naturaleza como sujeto autónomo de derechos e incluyen reparaciones ecológicas directas, en este caso la Corte reafirmó la primacía de los derechos humanos en torno a este paradigma.

Esto se debe a que demuestra que el modelo de reparación integral aplicado a las personas, por sí solo, no es suficiente para reparar los ecosistemas.

4.2 Brasil

El Supremo Tribunal Federal (STF) ha sido fundamental en la formación del constitucionalismo ambiental brasileño.

La ADPF 747/DF declaró la inconstitucionalidad de la Resolución nº 500/2020 del Consejo Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), restableciendo de inmediato las normas revocadas y aplicando el principio de prohibición de regresión socioambiental. Como se señaló, el vacío normativo promueve un estado de anomia, comprometiendo derechos fundamentales como la vida, la salud y un ambiente equilibrado. (Supremo Tribunal Federal, 2021).

La ADPF 109/DF anuló la Resolución CONAMA nº 499/2020, que había reducido drásticamente el papel de la sociedad civil y los órganos técnicos del Consejo. El STF reconoció que la democracia ambiental es un componente del derecho a un medio ambiente equilibrado y que el debilitamiento institucional constituye un retroceso inconstitucional (Supremo Tribunal Federal, 2021).

El RE nº 654.833/AC consolidó la imprescriptibilidad de la reparación civil ambiental y reforzó la protección intergeneracional.

Por otro lado, el RE nº 835.558/SP ratificó la consistencia de la jurisprudencia ambiental en el tratamiento de la exportación ilegal de fauna (Supremo Tribunal Federal, 2020, 2017).

Sin embargo, casos como la Acción Civil Pública (ACP) de Belo Monte y el Dictamen Técnico nº 143/2011 del Instituto Brasileño del Medio Ambiente y de los Recursos Naturales Renováveis (IBAMA) demuestran deficiencias en las etapas de concesión de licencias y la necesidad de intervención judicial para garantizar la prevención y la precaución (IBAMA, 2011).

En conjunto, estos precedentes contribuyen a fortalecer un régimen constitucional de prevención, precaución y prohibición de regresión en Brasil.

4.3 Bolivia

El Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia, por otro lado, está menos consolidado.

La SCP 1941/2012 reconoció el agua como un derecho fundamental y prohibió su privatización, asociándola al Vivir Bien.

La SCP 0726/2014 responsabilizó penalmente a los agentes privados por contaminación del agua debida a actividad minera, con base en informes de la Secretaría de la Madre Tierra (APMT).

La jurisprudencia boliviana amplió recientemente la protección colectiva con la SCP 0475/2021-S4, “Corpus Cristy”, garantizando que ante la amenaza de restricción por parte de un particular, el acceso al agua debe ser comunitario.

La Corte reconoció el derecho humano fundamental al acceso al agua, determinó medidas provisionales y exigió diálogo comunitario, argumentando que el acceso universal y equitativo a este recurso nunca puede ser restringido por un conflicto de propiedad.

El caso SCP 0296/2021-S2, “Grupo Minero Chojlla”, abordó la contaminación del agua por actividad minera.

La Corte se pronunció sobre los daños a la salud, salud pública y medio ambiente, imponiendo medidas correctivas y entendiendo la acción popular como un instrumento preventivo y de nulidad.

Por lo tanto, vinculó el derecho a la salud, el derecho a un ambiente equilibrado y la salud pública, aplicando la precaución y la responsabilidad ambiental.

Rezende y Silva (2016) señalan que, a pesar de avances, la persistencia de la responsabilidad civil subjetiva limita la reparación integral ambiental.

Esta limitación impide una acción efectiva porque exige prueba de culpa y no permite adoptar plenamente medidas preventivas y restaurativas.

5. DISCUSIÓN

5.1 Similitudes y diferencias

Los tres países analizados parecen converger en la preocupación por la protección ambiental, aunque difieren profundamente en la forma en que organizan sus sistemas de protección.

Ecuador se compromete explícitamente con un propósito ecocéntrico; Brasil sigue vinculado a un modelo antropocéntrico;

y Bolivia enfrenta obstáculos prácticos derivados de su modelo extractivo.

Esto demuestra que la efectividad no depende únicamente de la estructura constitucional formal, sino que resulta del uso de instrumentos procesales y de la capacidad de las instituciones judiciales para imponer medidas de protección.

5.2 Jurisprudencia y Eficacia

El análisis revela que el núcleo más sofisticado y estructurado de la protección de la naturaleza en América Latina es la jurisprudencia ecuatoriana.

Las cinco generaciones de jurisprudencia parecen madurar progresivamente, evolucionando de principios antropocéntricos a ecocéntricos, con responsabilidad objetiva, reparación integral y supervisión judicial.

En Brasil, la falta de personalidad jurídica de la naturaleza no impide decisiones relevantes, en particular del Supremo Tribunal Federal (STF); sin embargo, el alcance ecocéntrico de las interpretaciones es limitado.

La protección de los intereses ecosistémicos depende de los organismos que actúan en el 3317 ámbito humano (Ministerio Público, asociaciones civiles) y no de los propios derechos de los ecosistemas.

En Bolivia, la jurisprudencia confirma los derechos socioambientales, pero carece de densidad teórica y coherencia interna. Al no existir una línea interpretativa continua, el marco normativo no se ha traducido en resultados.

Se faltó una línea interpretativa continua de la normatividad para producir resultados como los de Ecuador.

5.3 Responsabilidad Civil y Reparación Integral

La responsabilidad objetiva es un elemento esencial para la efectividad de los derechos de la naturaleza, ya que elimina cuestiones que requieren prueba y convierte la violación en un fenómeno claro sujeto a reparación.

En Ecuador, ya se ha consolidado o está demostrando sus efectos.

En Brasil, a pesar de su uso generalizado en materia ambiental, logra fines antropocéntricos.

En Bolivia, por otro lado, aún existen situaciones de responsabilidad subjetiva que obstaculizan la protección ambiental.

Esta diferencia podría explicar algunos de los resultados encontrados y la relación entre el ejercicio de los derechos de la naturaleza y su efectividad.

5.4 Políticas Públicas y Tensión con los Modelos de Desarrollo

Incluso en sistemas constitucionalmente avanzados, la efectividad depende de la compatibilidad efectiva entre la protección ambiental y los modelos económicos adoptados.

En el caso de Ecuador, la Corte Constitucional abordó las tensiones entre la protección ambiental y la explotación de recursos naturales, estableciendo límites para el avance extractivo.

En Bolivia, esta tensión es aún más intensa, debido a que su modelo económico estatal compromete el aprovechamiento de los recursos naturales, lo que restringe aún más el ejercicio efectivo de los derechos de la naturaleza.

En relación con Brasil, se trataría de un equilibrio intermedio:

a pesar del alto grado de supervisión institucional, la implementación de las políticas públicas varía según las circunstancias políticas, que son decisivas para su aplicación efectiva.

3318

5.5 Confirmación de la Hipótesis

La hipótesis inicial se confirma de diferentes maneras entre los países.

Ecuador establece el modelo más eficaz al articular coherentemente normas, procesos y jurisprudencia.

Brasil confirma parcialmente la hipótesis al articular instrumentos sofisticados con un paradigma antropocéntrico que, en consecuencia, limita la autonomía de la naturaleza.

Bolivia rechaza la hipótesis, ya que la práctica judicial está separada del reconocimiento constitucional y aún está ligada al extractivismo estatal.

Por lo tanto, la eficacia reside en la capacidad institucional para garantizar que los textos constitucionales se transformen en decisiones justas y reparaciones estructurales, como la supervisión judicial continua.

6. CONCLUSIÓN

El análisis comparativo mostró que la eficacia de los derechos de la naturaleza no depende de la mera disposición constitucional, sino que también depende de la existencia de

instrumentos procesales ágiles, responsabilidad objetiva y una jurisdicción capaz de imponer límites estructurales al poder público. La pregunta del artículo:

¿Qué factores explican las diferencias de eficacia entre los modelos constitucionales de protección ambiental en Ecuador, Brasil y Bolivia? La respuesta es que las diferencias están condicionadas por el grado de integración de la norma constitucional, los mecanismos judiciales y la jurisprudencia.

De esta manera, Ecuador ha consolidado el modelo más avanzado de la región al articular normas ecocéntricas, mecanismos procesales ágiles y decisiones constitucionales capaces de generar reparación integral y medidas estructurales.

Este desempeño se debe a la evolución de la jurisprudencia a lo largo de cinco generaciones en Ecuador, que ha profundizado la protección de los ecosistemas y ampliado el horizonte de los derechos de la naturaleza a temas como la bioculturalidad, el bienestar animal y el cambio climático. La Corte Constitucional del Ecuador ha sido protagonista y garante de los derechos ecológicos, supervisando las políticas públicas e imponiendo restricciones al extractivismo.

En Brasil, la protección ambiental es sólida a nivel institucional; sin embargo, está ligada al paradigma antropocéntrico de la Constitución de 1988. Si bien la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal ha dado pasos importantes, no existe una declaración de los derechos de la naturaleza, lo que limita la autonomía ecocéntrica y, por extensión, las posibilidades de transformar esta protección jurisdiccional.

En Brasil, la hipótesis se confirma parcialmente. A pesar de la existencia de instrumentos sofisticados y decisiones pertinentes, su eficacia depende tanto de la acción humana intermedia (fiscalía, asociaciones civiles) como de circunstancias políticas variables.

En Bolivia, el reconocimiento constitucional de la Madre Tierra no se traduce plenamente en una protección efectiva. El modelo extractivista estatal y la persistencia de la responsabilidad civil subjetiva dificultan la consolidación de una jurisprudencia ecocéntrica, lo que resulta en decisiones fragmentadas y de alcance limitado. Bolivia refuta la hipótesis original: el texto constitucional posee densidad y profundidad normativa, pero la práctica decisoria del poder judicial es deficiente.

Se concluye que la eficacia de los derechos de la naturaleza depende de la capacidad del Estado y del sistema judicial para transformar los lineamientos constitucionales en decisiones efectivas que garanticen protección, prevención, restauración y control estructural. En este

escenario, la experiencia ecuatoriana sigue siendo el ejemplo más sólido del constitucionalismo ecológico reciente en América Latina.

REFERÊNCIAS

1. ACORDO Regional sobre Acesso à Informação, Participação Pública e Acesso à Justiça em Assuntos Ambientais na América Latina e no Caribe (Acordo de Escazú). (2018).
2. BARCELOS da Silva, D. C., & Rech, A. U. (2017). *A superação do antropocentrismo*.
3. BEDÓN Garzón, R. P. (2017). *Aplicación de los derechos de la naturaleza en Ecuador*.
4. BRANCO, W. A. R. et al. (2024). *Atuação do Ministério Público na responsabilidade civil ambiental*.
5. BRASIL. (1981). Lei nº 6.938/1981 – PNMA.
6. BRASIL. (1988). Constituição da República Federativa do Brasil.
7. BRASIL. (1998). Lei nº 9.605/1998 – Lei de Crimes Ambientais.
8. BRASIL. (2012). Lei nº 12.651/2012 – Código Florestal.
9. CERVANTES Valarezo, A. (2020). *Medidas cautelares constitucionales en el Ecuador*.
10. CORTE Constitucional del Ecuador. (2010). Sentencia 3217-10-RA – Río Piatúa.
11. CORTE Constitucional del Ecuador. (2011). Sentencia 6816-08-RA – Río Vilcabamba.
12. CORTE Constitucional del Ecuador. (2012). Sentencia 2218-12-RA – Manglares.
13. CORTE Constitucional del Ecuador. (2013). Sentencia 2167-13-JP – Río Monjas.
14. CORTE Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia 1149-19-JP.
15. CORTE Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia 1185-19-JP.
16. CORTE Constitucional del Ecuador. (2020). Sentencia 253-20-JH.
17. CORTE Constitucional del Ecuador. (2022). Sentencia 273-19-JP/22 – Unidad biocultural.
18. CORTE Constitucional del Ecuador. (2023). Sentencia 118-22-JC/23.
19. FAGUNDES, M. G. (2025). *Vedaçao do retrocesso ambiental no STF*.
20. FÜRST, H. et al. (2025). *ADPF nº 743 e litigação ambiental*.
21. GIOVANELLI, R. G., & Araújo, S. M. V. G. (2024). *Jurisprudência verde do STF*.
22. IBAMA. (2011). Parecer Técnico nº 143/2011 – COHID/CGENE/DILIC.

23. LANDRIEL Pedraza, J. A. (2022). *Proceso constituyente boliviano y derechos de la naturaleza.*
24. MINISTÉRIO Público Federal. (2016). Ação Civil Pública nº 269-43.2016.4.01.3903 – UHE Belo Monte.
25. PÉREZ Castellón, A. (2014). *Justicia constitucional en Bolivia.*
26. REZENDE, E. N., & Silva, L. G. B. (2016). *Responsabilidade civil ambiental na Bolívia.*
27. SAMPAIO, J. A. L. (2016). *Os ciclos do constitucionalismo ecológico.*
28. SOLANO Paucay, V., & Marín, M. D. (2024). *Derechos de la Naturaleza y Jurisprudencia Constitucional en el Ecuador.*
29. STONE, C. D. (1972). *Should trees have standing?*
30. SUPREMO Tribunal Federal. (2021). ADPF 747 – DF.



Revista Ibero-Americana de Humanidades, Ciências e Educação — REASE

OPEN  ACCESS

3322
